



AUTO DE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RNVJ

PROCESO: EJECUTIVO MIMINA CUANTIA-

RADICADO: 6840014003003-2019-00580-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el curador *ad litem* del demandado presento la contestación de la demanda sin proponer excepciones y la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado el día 19 de octubre de 2020.-

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de diciembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Por auto fechado el día **26 de septiembre de 2019**, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA S.A y en contra de JHON ALEXANDER ROBLES ANGARITA, para que dentro del término de cinco (5) días pague(n) las siguientes sumas:

VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$25.638.920,00), por el valor insoluto de capital representado en el pagare visible a folio 4.

Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto en el art. 884 el C. de Co. a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera desde cuando se hizo exigible, es decir, a partir del 31 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proveído que dispuso librar mandamiento de pago **no** fue posible notificarlo al demandado JHON ALEXANDER ROBLES ANGARITA, *personalmente*, se ordenó su emplazamiento, procediéndose a fijar el edicto emplazatorio, y transcurrido el término de ley se le nombró curador Ad-Litem, quien se notificó de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el día **9 de Julio de 2020**, en representación del demandado, como consta en el folio **11**, bajo los parámetros de ley. El curador *ad litem*, dentro del término legal, contesto la demanda sin oponerse a la misma ni proponer excepciones mérito.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., el cual señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de JHON ALEXANDER ROBLES ANGARITA y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que cualquiera de las partes deberá practicar y presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR la suma de \$1.795.000.00 por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 C.G.P.

SEXTO: En firme la liquidación de costas y verificados los requisitos y protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, modificado por el acuerdo número PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad (Reparto). Oficiase a las entidades encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas para que en adelante se comuniquen directamente con la Oficina de Apoyo de dichos Despachos Judiciales y, de ser el caso indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros disponibles para este proceso, así mismo, de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, conviértanse los mismos a la oficina de apoyo antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ